



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 138
DEMANDANTE	CARMEN YANETH CARDONA PANESSO
DEMANDADO	LUIS IGNACIO BEDOYA
RADICADO	0500131100082022- 00572 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 16 de Noviembre de 2022, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

INDICAR con precisión y claridad cuál de las causales señaladas por el artículo 156 del C. Civil, son las endilgadas al demandado, con indicación amplia de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas, ya que los artículos que cita no corresponden para este tipo de proceso, en tal sentido deberá aclarar el poder. Deberá indicar cuál fue el último domicilio común anterior, para establecer la competencia territorial, tal como lo indica el Art. 28 del C.G.P., numeral 2. Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse corre físico, conforme lo prescribe la ley 2213 de 2022 art. 6°. Deberá allegar el registro civil de matrimonio, toda vez que el que se anexa carece de firmas.

Requisitos que no se cumplieron.

Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado la totalidad de lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE :**

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.